



RESOLUCION No. DESAJTUR23-1826
8 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 “Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023”, corregida por un error formal, mediante Resolución No. DESAJTUR23-45 del 19 de enero de 2023”

LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere el numeral 3º del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023, acto administrativo que fue objeto de corrección de un error formal, mediante Resolución No. DESAJTUR23-45 del 19 de enero de 2023, resolviendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONSIDERAR LA INSCRIPCIÓN de los siguientes parqueaderos, por las razones expuestas:

1. DEPOSITOS BYC SAS, y
2. ADMINISTRAMOS JURÍDICOS SAS

ARTÍCULO SEGUNDO: NO REGISTRAR los siguientes parqueaderos por no cumplir la totalidad de los requisitos establecidos:

1. PARQUEADERO J&L - CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES (Yopal),
2. CALIXTO S.A.S - ANDRES HERNANDO HENAO RIOS (Santa Rosa de Viterbo),
3. ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. EMBARGOS LA PRINCIPAL BOYACA (Sogamoso),
4. JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS SAS, y
5. ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. EMBARGOS LA PRINCIPAL CASANARE (Yopal),

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR el siguiente parqueadero a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden judicial de los jueces del Distrito Judicial de Yopal:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS - SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, ubicado en la Calle 28 N 2 - 20 en la ciudad de Yopal Casanare y número de contacto: 3102881722.

ARTÍCULO CUARTO: El registro de parqueaderos autorizados tendrá una vigencia de un año contado desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR el siguiente parqueadero a donde deberán ser remitidos los vehículos inmovilizados por orden judicial de los jueces del Distrito Judicial de Yopal:

- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS - SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, ubicado en la Calle 28 N 2 - 20 en la ciudad de Yopal Casanare y número de contacto: 3102881722.

ARTÍCULO CUARTO: El registro de parqueaderos autorizados tendrá una vigencia de un año contado desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023

ARTÍCULO QUINTO:- El establecimiento comercial, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS - SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, se ceñirá de manera estricta a lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, proferido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO:- Disponer lo pertinente para que a través del Área administrativa de esta Dirección ejecutiva Seccional se dé a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Civil del Distrito Judicial de Yopal, ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional, así mismo dar a conocer a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTICULO SEPTIMO: - No conformar el Registro de parqueaderos para la vigencia 2023, para los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, bajo el entendido que ninguno de los presentados cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados por la Entidad en la convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022 y el Acuerdo 2586 de 2004, proferido por la antigua Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

PARAGRAFO: Informar la presente situación a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a efectos de consultar la acción a seguir.

2.- Que la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022, fue publicada en el micrositio de la Entidad en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>, el veintiocho (28) de diciembre de 2022.

3.- Que contra la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022, fueron interpuestos los recursos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo de la convocatoria conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la de la bandeja de Entrada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja medesajtunja@cendoj.ramajudicial.gov.co, así:

4.- Que con fechas 28 de diciembre de 2022 y 4 de enero de 2023 el señor MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS como representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, presentó vía email observaciones a la documentación presentada por el Parqueadero SIA SAS en el sentido de indicar que las pólizas presentadas por dicho parqueadero no contienen las coberturas exigidas en los literales e) y f) de la Convocatoria, en tanto no contiene las coberturas de hurto total o parcial, la pérdida, el daño total o parcial de los vehículos.

5.- Que el 28 de diciembre de 2022 la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parqueadero J&L, radicó derecho de petición vía email, el cual también fue remitido por la Presidencia de Consejo Superior de la Judicatura el 29 de diciembre de 2022, que se declare desierta la convocatoria de parqueaderos, indicando como motivos de inconformidad los siguientes: i) Que con la Resolución No. DESAJTUR22-3027 del 16 de diciembre de 2022, que revocó la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022, no fueron publicados los pantallazos de recepción de documentos del parqueadero SIA SAS en el correo conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que la expedición de dicho acto administrativo causa un agravio injustificado y derivado de irregularidades en la

convocatoria. ii) falta de veracidad de la póliza judicial aportada por SIA SAS.

6.- Que el 29 de diciembre de 2022 la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parqueadero J&L, radicó recurso de reposición y subsidio de apelación vía email, para que se decrete la nulidad e ilegalidad y/o recurso de reposición en subsidio de apelación de la Resolución impugnada, manifestando como motivo de su inconformidad lo siguiente: i) La convocatoria debería hacerse a más tardar el 30 de noviembre de 2022, y no el 1 de diciembre de 2022, asunto que debió advertirse dentro del acto administrativo. ii) Que los documentos del parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS SIA JUDICIAL YOPAL Y CASANARE no fueron publicados, por ende, desconoce si dicha empresa cumple con los requisitos de la convocatoria. iii) se desconoce si dentro de la documentación aportada existe alguna justificación de ausencia, inhabilidad o incompatibilidad por parte del representante legal principal pues en la Resolución No. DESAJTUR22-3132 no se precisa esa circunstancia. iv) En cuanto a la póliza aportada por SIA SAS, no se menciona el riesgo requerido en la convocatoria; la póliza AA006853 tiene adiciones en varias ciudades, por lo que debe verificarse el monto cobertura y vigencia específica para esta convocatoria, así mismo, la póliza no incluye la ciudad de Yopal; el monto de cobertura de la póliza debe ser individualizado, estos es, aún con la observación del Acuerdo PSAA14-10136 del monto de la cobertura de la póliza principal debe adicionarse para individualizarse el monto requerido para la convocatoria.

7.- Que el 29 de diciembre de 2022 el señor HECTOR SANTIAGO LOZANO LOZANO actuando como representante legal del parqueadero DEPOSITOS BYC S.A.S, presentó vía email control de legalidad para que se decrete la nulidad o ilegalidad y/o recurso de reposición y apelación, manifestando como motivo de su inconformidad lo siguiente: i) La convocatoria debería hacerse a más tardar el 30 de noviembre de 2022, y no el 1 de diciembre de 2022, asunto que debió advertirse dentro del acto administrativo. ii) Que los documentos del parqueadero SIA SAS no fueron publicados, por ende, desconoce si dicha empresa cumple con los requisitos de la convocatoria. iii) se desconoce si dentro de la documentación aportada existe alguna justificación de ausencia, inhabilidad o incompatibilidad por parte del representante legal principal pues en la Resolución No. DESAJTUR22-3132 no se precisa esa circunstancia. iv) En cuanto a la póliza aportada por SIA SAS, no se menciona el riesgo requerido en la convocatoria; la póliza AA006853 tiene adiciones en varias ciudades, por lo que debe verificarse el monto cobertura y vigencia específica para esta convocatoria, así mismo, la póliza no incluye la ciudad de Yopal; el monto de cobertura de la póliza debe ser individualizado, estos es, aún con la observación del Acuerdo PSAA14-10136 del monto de la cobertura de la póliza principal debe adicionarse para individualizarse el monto requerido para la convocatoria.

8.- Que el día 29 de diciembre de 2022, el señor JEYSON YESID PINZON AYALA actuando como representante legal JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S presentó vía mail control de legalidad para que se decrete la nulidad o ilegalidad y/o recurso de reposición y apelación, manifestando como motivo de su inconformidad lo siguiente: i) La convocatoria debería hacerse a más tardar el 30 de noviembre de 2022, y no el 1 de diciembre de 2022, asunto que debió advertirse dentro del acto administrativo. ii) Que los documentos del parqueadero SIA SAS no fueron publicados, por ende, desconoce si dicha empresa cumple con los requisitos de la convocatoria. iii) se desconoce si dentro de la documentación aportada existe alguna justificación de ausencia, inhabilidad o incompatibilidad por parte del representante legal principal pues en la Resolución No. DESAJTUR22-3132 no se precisa esa circunstancia. iv) En cuanto a la póliza aportada por SIA SAS, no se menciona el riesgo requerido en la convocatoria; la póliza AA006853 tiene adiciones en varias ciudades, por lo que debe verificarse el monto cobertura y vigencia específica para esta convocatoria, así mismo, la póliza no incluye la ciudad de Yopal; el monto de cobertura de la póliza debe ser individualizado, estos es, aún con la observación del Acuerdo PSAA14-10136 del monto de la cobertura de la póliza principal debe adicionarse para individualizarse el monto requerido para la convocatoria.

9.- Que el 30 de diciembre de 2022 la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parqueadero J&L, radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación vía email, el cual también fue reenviado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura el 30 de diciembre de 2022, indicando como motivos de inconformidad los siguientes: i) Que con la Resolución No. DESAJTUR22-3027 del 16 de diciembre de 2022, que revocó la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022, no fueron

publicados los pantallazos de recepción de documentos del parqueadero SIA SAS en el correo conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que la expedición de dicho acto administrativo causa un agravio injustificado y derivado de irregularidades en la convocatoria. ii) falta de veracidad de la póliza judicial aportada por SIA SAS. ii) La póliza aportada por dicha empresa no cumple con los requisitos establecidos en los literales e) y f) de la convocatoria en tanto es una póliza multiriesgo daño material AA006853 con Aseguradora Equidad Seguros, que no ampara la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que pueden sufrir los vehículos en el establecimiento inscrito, y no tiene como beneficiarios a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja, Boyacá y Casanare, iii) No se presenta una póliza de responsabilidad civil extracontractual, se aporta póliza multiriesgo daño material AA006853 con aseguradora Equidad Seguros, la cual no cumple con lo solicitado, y la póliza aportada no es póliza del ramo de responsabilidad civil extracontractual, sino multiriesgo. iv) la dirección del parqueadero SIA SAS que registra en el artículo tercero de la resolución objeto de recurso es errónea, por cuanto la dirección allí consignada es la del Parqueadero J&L, solicitando: i) Declarar la revocatoria de la Resolución No. DESAJTUR22-3132 de fecha 28 de diciembre de 2022, con base en las causales de rechazo o revocatoria previstas en la convocatoria; ii) Declarar la exclusión de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria e irregularidades en el desarrollo de la actividad. iii) Oficiar a la Aseguradora Equidad Seguros, con el fin de que remita e informe los beneficiarios de la póliza aportada por el parqueadero asignado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, así como su estado actual, y se remita al representante del PARQUEADERO J&L. iv) Publicar pantallazos de constancia de recibido directamente en el correo de la convocatoria del proponente SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, los cuales no fueron anexados a la resolución de revocatoria. v) Publicar la documentación de la propuesta del proponente SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, los cuales no fueron anexados a la RESOLUCION No. DESAJTUR22-3132 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

10.- Que el 6 de enero de 2023 del correo del señor Wilson Alexander Guerrero Ibarra fue remitido recurso de reposición y apelación suscrito por HECTOR SANTIAGO LOZANO LOZANO como representante legal de DEPÓSITOS BYC S.A.S, reiterado el 10 de enero de 2023, manifestando como motivo de su inconformidad, lo siguiente: i) El día 15 de diciembre de 2022, se expidió la Resolución No. DESAJTUR22-3024 *“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial impartida por jueces, magistrados, o corporaciones de la república, en los municipios de Boyacá y Casanare, que hacen parte de esta Seccional, para la vigencia 2023”*, y con ocasión a ello renovó los contratos laborales de su empresa, considerando que se presenta un incumplimiento del Acuerdo 2586 de 2004, como quiera que el registro de parqueaderos debe estar conformado el 15 de diciembre de cada año, y el 15 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, expidió la Resolución N. DESAJTUR22-3024 declarando desierta la convocatoria de parqueaderos para la vigencia 2022, dado que el inicio de la convocatoria era a más tardar el 30 de noviembre de cada anualidad y esta se inició el 1 de diciembre de 2022, situación que no fue aclarada en el acto administrativo. ii) El día 16 de diciembre de 2022 (fecha en la cual ya se debía tener el registro de parqueaderos), se emitió la Resolución No. DESAJTUR22-3027 *“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022”*, afectando nuevamente los derechos de los terceros interesados, y peor aun POR ERROR del Comité Estructurador y Evaluador de la Entidad, o funcionario de la Dirección Ejecutiva Seccional quien no validó la bandeja de correos no deseados, habiendo una violación al debido proceso, citando concepto del Departamento de la Función Pública, sobre la corrección de errores formales, afirmando que hubo extralimitación de funciones respecto del funcionario que revocó el acto administrativo porque en ningún momento se solicitó la corrección o solicitud de porque no se habían estudiado los documentos, siendo procedente la acción de reparación directa contra éstos por los daños y perjuicios causados. iii) La Resolución DESAJTUR22-3132 *“Por medio de la cual fue conformado el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023”*, se expidió a 4 días de empezar su vigencia, estando dentro del término para interponer los recursos contra ésta, existiendo otra vulneración al Art. 29 de la Constitución Política, ya que los recursos no han sido interpuestos y la decisión ya se le está dando

cumplimiento. iv) La documentación allegada por Servicios Integrados Automotriz SAS SIA SAS no ha podido ser consultada por falta de publicación por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional. v) se desconoce si dentro de la documentación aportada existe alguna justificación de ausencia, inhabilidad o incompatibilidad por parte del representante legal principal pues en la Resolución No. DESAJTUR22-3132 no se precisa esa circunstancia. vi) En cuanto a la póliza aportada por SIA SAS, no se menciona el riesgo requerido en la convocatoria; la póliza AA006853 tiene adiciones en varias ciudades. vii) En cuanto a la póliza aportada por SIA SAS, no se menciona el riesgo requerido en la convocatoria; la póliza AA006853 tiene adiciones en varias ciudades, por lo que debe verificarse el monto cobertura y vigencia específica para esta convocatoria, así mismo, la póliza no incluye la ciudad de Yopal; el monto de cobertura de la póliza debe ser individualizado, estos es, aún con la observación del Acuerdo PSAA14-10136 del monto de la cobertura de la póliza principal debe adicionarse para individualizarse el monto requerido para la convocatoria, solicitando la revocatoria de la Resolución impugnada y se ordene la apertura de nueva convocatoria, teniendo en cuenta los tiempos establecidos en la Resolución No. DEAJC20-96.

11.- Que el día 12 de enero de 2022 el señor MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS actuando como representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, presentó vía mail recurso de reposición y apelación, manifestando como motivo de su inconformidad lo siguiente: i) En la convocatoria DESAJTU-CP-001 de diciembre de 2022, se estableció como plazo para presentar las subsanaciones correspondientes el día 13 de diciembre de 2022, indicando que al informe de evaluación que contenía las observaciones solo fue posible acceder al sitio web hasta el día 14 de diciembre de 2022, fecha en la cual explicó que la póliza de seguro se ajustaba a lo solicitado, y respecto del nombre del representante legal se aportaba la correspondiente escritura por cambio de nombre y la petición presentada a la Policía Nacional con el fin de que corrigieran dicho error de su sistema; agregando que aun cuando la subsanación no fuera tenida en cuenta de parte de su representada no había nada que subsanar, respecto de la póliza de seguro como quiera que la Seccional determinó que verificaría su autenticidad como se evidencia en el acta 120 de 2022, requiriendo a las aseguradoras como en efecto lo hizo, cumpliendo con lo exigido por la Seccional y en lo que respecta al nombre de su persona registrado en el certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, es de aclarar que, los soportes entregados se encuentran bajo mi número de cédula, el cual es verificable en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil; siendo ya un error de la entidad el no haber corregido dicha modificación. ii) La dirección del parqueadero de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS no corresponde a la registrada en el certificado de la Cámara de Comercio, así mismo, pone de presente que en la Dirección Calle 40 No. 4-156 de Yopal no funciona el citado parqueadero sino "Maderas cepillin" anexando foto. iii) Los documentos allegados por Servicios Integrados Automotriz SAS, no fueron publicados en la web de la Entidad desconociendo otras falencias se puedan presentar, solicitando se incluya dentro del registro de parqueaderos de la vigencia 2023 a la empresa Almacenamiento y Bodegaje La Principal SAS y excluir a SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificado con el NIT 900272403-6 del registro de parqueaderos para la vigencia 2023, por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Es necesario precisar en primer lugar que por error, en la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 "*Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023*" se indicó en el numeral octavo que procedían los recursos de Ley previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sin precisar que sólo procedía el recurso de reposición debido a la naturaleza de la Entidad, en tanto, conforme a los artículos 11 y 50 de la Ley 270 de 1996 (en adelante LEAJ), la Administración de Justicia funciona mediante un esquema de desconcentración que cuenta con una organización especial del territorio por distritos judiciales administrativos que pueden o no coincidir con la división política del Estado. Bajo este esquema y previendo que la función jurisdiccional apareja un amplio espectro de funciones administrativas inherentes a la prestación de todo servicio (presupuesto, planes sectoriales, contratación, determinación de plantas de personal, creación de cargos, nomina, administración

de recursos y etc), el legislador determinó que la definición de las políticas administrativas de la Rama Judicial, corresponden al Consejo Superior de la Judicatura (Art. 85 y ss de la LEAJ), y a su vez creó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (en adelante DEAJ), como un órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de varias de las referidas actividades administrativas, conforme a las políticas y decisiones trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura (Art. 98 y ss de la LEAJ).

En tal sentido, el legislador incorporó una estructura desconcentrada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la creación de Direcciones Seccionales, a las cuales les corresponde ejercer "...en el ámbito de su jurisdicción y conforme a las órdenes, directrices y orientaciones del Director Ejecutivo Nacional de la Administración Judicial", diferentes funciones administrativas como la ejecución del plan sectorial, la administración de bienes y recursos, la suscripción de contratos, elaboración y presentación de balances financieros, actuar como ordenadores del gasto, ejercer la representación judicial y etcétera (art. 103 de la LEAJ)ⁱ.

El artículo 8° de la Ley 489 de 1998 establece expresamente que los actos cumplidos por las autoridades **en virtud de desconcentración administrativa sólo son susceptibles del recurso de reposición**, así:

"ARTICULO 8o. DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

PARAGRAFO. En el acto correspondiente se determinarán los medios necesarios para su adecuado cumplimiento.

Los actos cumplidos por las autoridades en virtud de desconcentración administrativa sólo serán susceptibles del recurso de reposición en los términos establecidos en las normas pertinentes". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Que con relación al mencionado mandato, según el cual, contra los actos de las autoridades administrativas desconcentradas solo procede el recurso de reposición, la Corte Constitucional en Sentencia C-727 de 2000, tuvo oportunidad de analizar y concluir que tal limitación no vulnera el principio de doble instancia toda vez que este no es universal, y la garantía de doble instancia se predica como requisito únicamente en decisiones definitivas de carácter judicial (en donde también hay excepciones), pero no en el ámbito de las funciones administrativas, así:

"(...) Insistentemente la Corte ha puesto de presente que el principio de la doble instancia se refiere a las decisiones judiciales definitivas y no a las actuaciones administrativas, y que no reviste una connotación absoluta, ya que el mismo constituyente permite que el legislador le introduzca excepciones, como se desprende del propio tenor de la norma superior referida que expresa: "Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley" (Resalta la Corte). Salvo casos expresamente señalados, como las sentencias penales condenatorias y las de tutela, la Constitución no establece de manera general que las decisiones judiciales o administrativas tengan que ser objeto de una segunda instancia (...)"

Así mismo, en la referida decisión la Corte Constitucional puntualizó expresamente que la concesión del recurso de apelación iría en contra de la finalidad misma del mecanismo de la desconcentración, que no es otra que descongestionar los órganos superiores con miras a facilitar y agilizar la función pública, así:

*(...) Sin embargo, vistas las características y finalidades del mecanismo de la desconcentración, puede estimarse que la anterior conclusión carece de fundamento, puesto que en esta figura, el superior, titular originario de la competencia, no sólo no responde por los actos del órgano desconcentrado, sino que no puede reasumirla sino en virtud de nueva atribución legal, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica. **Además, la concesión legal del recurso de apelación iría en contra de la finalidad misma del mecanismo de la desconcentración, que no es otra que descongestionar los órganos superiores con miras a***

facilitar y agilizar la función pública, de conformidad con los principios funcionales de eficacia y celeridad que gobiernan dicha función". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En consecuencia, en el presente caso no procede el recurso de apelación conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 489 de 1998, toda vez que las Direcciones Seccionales son unidades desconcentradas de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial.

Por tal motivo, con el objeto de garantizar el agotamiento de la vía administrativa, en prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, se tramitará el recurso interpuesto como de reposición.

El recurso de reposición tiene por objeto que el servidor que emite la decisión la adicione, modifique, aclare o reponga. En el presente caso, aunque algunos de los escritos presentados no expresaron en su contenido que se trataba de un recurso reposición, sustancialmente se trata de un recurso de reposición por cuanto exponen las razones objetivas y concretas de inconformidad contra la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 "*Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023*", corregida por un error formal, mediante Resolución No. DESAJTUR23-45 del 19 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 CGP, aplicado por remisión expresa del artículo 318 del CGP, aplicado por remisión expresa del artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para interponer los recursos de reposición y apelación es de diez (10) días a partir de la publicación del acto administrativo, y teniendo en cuenta que la Resolución No. DESAJTUR22-3132 fue publicada el 28 de diciembre de 2022, el término para la interposición de los recursos de Ley era entre el veintinueve (29) diciembre de 2022 y el doce (12) de enero de 2023, verificándose que los recursos interpuestos por medio de los representantes legales de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, Parqueadero J&L, DEPOSITOS BYC S.A.S, JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S, fueron interpuestos dentro del término legal.

Que atendiendo a que los motivos de inconformidad son similares en los recursos interpuestos, la Entidad los resolverá conforme a las situaciones planteadas así:

1.- Las pólizas aportadas por el Parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS no cumplen con los requisitos de la Convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022

En relación con este tema MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS actuando como representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, expresó que la documentación presentada por el Parqueadero SIA SAS en el sentido de indicar que las pólizas presentadas por dicho parqueadero no contienen las coberturas exigidas en los literales e) y f) de la convocatoria de parqueaderos, en tanto no contiene las coberturas de hurto total o parcial, la pérdida, el daño total o parcial de los vehículos.

Los señores CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parqueadero J&L, HECTOR SANTIAGO LOZANO LOZANO actuando como representante legal del parqueadero DEPOSITOS BYC S.A.S y JEYSON YESID PINZON AYALA actuando como representante legal JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S, manifestaron que la póliza aportada por SIA SAS, no se menciona el riesgo requerido en la convocatoria; la póliza AA006853 tiene adiciones en varias ciudades, por lo que debe verificarse el monto cobertura y vigencia específica para esta convocatoria, así mismo, la póliza no incluye la ciudad de Yopal; el monto de cobertura de la póliza debe ser individualizado, estos es, aún con la observación del Acuerdo PSAA14-10136 del monto de la cobertura de la póliza principal debe adicionarse para individualizarse el monto requerido para la convocatoria, y en otro de los escritos de la señora CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parqueadero J&L agregó que La póliza aportada por dicha empresa no cumple con los requisitos establecidos en los literales e) y f) de la convocatoria en tanto es una póliza multiriesgo daño material AA006853 con Aseguradora Equidad Seguros, que no ampara la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que pueden sufrir los vehículos en el establecimiento inscrito, y no tiene como beneficiarios a

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Tunja, Boyacá y Casanare. Así mismo, no se presenta una póliza de responsabilidad civil extracontractual, sino una póliza multiriesgo daño material AA006853 con aseguradora Equidad Seguros, la cual no cumple con lo solicitado, y ésta no es del ramo de responsabilidad civil extracontractual, sino multiriesgo, ni tampoco se verificó la veracidad de la póliza.

En relación lo expresado por los recurrentes, se precisa que el Comité Evaluador y Estructurador de la Entidad, evaluó todos y cada uno de los documentos presentados por cada uno de los parqueaderos que se presentaron a la convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022, incluidas las pólizas aportadas, emitiendo el correspondiente informe de evaluación como da cuenta el Informe de Evaluación Parqueaderos vigencia 2023, a través del Acta número 028 de fecha 14 de diciembre de 202 (para los parqueaderos J&L,CALIXTO SAS, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS EMBARGOS LA PRINCIPAL BOYACÁ, JURISCAR DEPÓSITOS Y NEGOCIOS SAS, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS EMBARGOS LA PRINCIPAL CASANARE), y la Evaluación de parqueaderos vigencia 2023 para Servicios Integrados Automotriz SAS Judiciales Yopal, a través del Acta número 029 de fecha 19 de diciembre de 2022 realizada luego del informe DESAJTUO22-5459 del 16 de diciembre presentado por la Profesional Universitario de la Entidad Jenny Albeida Pulido Parra, documentos que se encuentran publicados en el sitio web de la convocatoria <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>

De otra parte, la Entidad remitió el Oficio DESAJTUO23-157 del 19 de enero de 2023 a Seguros Equidad, con el fin de verificar la póliza No. 6853 con fecha de expedición 25 de noviembre de 2023 allegada a la convocatoria de parqueaderos para vehículos inmovilizados para la vigencia 2023 por Servicios Integrados Automotriz SAS, solicitando específicamente lo siguiente:

- Si la póliza No. 6853 con fecha de expedición 25 de noviembre de 2022. (adjunta) fue expedida por su Aseguradora a **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, ubicado en la Calle 40 No. 4-156 barrio 7 de agosto de Yopal - Casanare, con los amparos en ella descritos, siendo beneficiarios la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA Y LOS TERCEROS AFECTADOS.
- Si la póliza No. 6853 con fecha de expedición 25 de noviembre de 2022, ampara a **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** en otras ciudades del país.

Siendo recibida respuesta de Equidad Seguros el 26 de enero de 2023, en la que se manifestó:

Nos referimos al comunicado relacionado con el proceso de "CONVOCATORIA PÚBLICA

PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA IMPARTIDA POR JUECES, MAGISTRADOS O CORPORACIONES DE LA REPÚBLICA, EN LOS MUNICIPIOS DE BOYACÁ Y CASANARE, QUE HACEN PARTE DE ESTA SECCIONAL, PARA LA VIGENCIA 2023", por medio del cual realiza una serie de manifestaciones, relacionadas con la póliza AA006853 expedida por esta Aseguradora.

- Si la póliza No. 6853 con fecha de expedición 25 de noviembre de 2022. (adjunta) fue expedida por su Aseguradora a **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, ubicado en la Calle 40 No. 4-156 barrio 7 de agosto de Yopal - Casanare, con los amparos en ella descritos, siendo beneficiarios la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA Y LOS TERCEROS AFECTADOS.

La póliza es auténtica y su originalidad nace de todos los procesos de suscripción y expedición de nuestras pólizas.

- Si la póliza No. 6853 con fecha de expedición 25 de noviembre de 2022, ampara a **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.** en otras ciudades del país.

Si, ampara y la relación de riesgos cubiertos es la siguiente:

- CALLE 81 NO. 38 121 Barranquilla.
- CALLE 4 NO. 11 05 Mosquera /C.marca
- AUTP. MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACVABANA
- CARRERA 48 NO. 41 24 Medellín
- CARRERA 48 NO. 41 24 Medellín
- CALLE 38 NO. 1 W 297 Montería
- CALLE 40 NO. 4 156 BARRIO 7 AGOSTO Yopal
- CARRERA 5 NO. 25 A 07 Neiva
- CARRERA 34 NO. 10 – 499 Cali
- CALLE 72 NO. 48W - 35 Vía CARRASCO Bucaramanga.

Dicha documentación se encuentra disponible en el sitio web de la convocatoria <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>, estableciéndose con la información brindada por Equidad Seguros la originalidad de la Póliza de Seguros No. AA006853 con fecha de expedición del 25 de noviembre de 2022 aportada por Servicios Integrados Automotriz SAS, con lo amparos en ellas descritos, siendo beneficiarios la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y los terceros afectados, con riesgo cubierto en la Calle 40 No. 4 156 Barrio 7 de Agosto de Yopal, lugar donde se ubica el parqueadero Servicios Integrados Automotriz SIA SAS, de conformidad con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio.

Ahora bien, revisados los requisitos de la convocatoria DESAJTU-CP-001 DE 2022 se observa que en los literales e) y f) se solicitó lo siguiente:

“e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la establecida en el registro **y seis (6) meses más**. (Parte subrayada eliminada mediante Nota Aclaratoria No. 1 publicada en la página web de la convocatoria)

En caso de contar con póliza de seguro constituida, para participar en la presente convocatoria, deben aumentar la cuantía de sus pólizas a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exigidos por el Acuerdo No. 2586 de 2004, con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 **y seis (6) meses más**. (Parte subrayada eliminada mediante Nota Aclaratoria No. 1 publicada en la página web de la convocatoria)

La póliza aportada señala lo siguiente:

													
CODIGO DE RECAUDO 1407200685300001	SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL												
PÓLIZA AA006853	FACTURA AB000847												
NIT 860028415													
INFORMACIÓN GENERAL													
COD. PRODUCTO 2803 COD. AGENCIA 00072	PRODUCTO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL CERTIFICADO AB000830 DOCUMENTO Renovación TEL: 3099983												
AGENCIA FRANQUICIA JUMA ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTDB DIRECCIÓN AV. SUBA N° 119-87 LOCAL 202													
FECHA DE EXPEDICIÓN 25 11 2022 <small>CLD MVM ALMVA</small>	VIGENCIA DE LA PÓLIZA <table border="1"> <tr> <td>DESDE</td> <td>01</td> <td>01</td> <td>2023</td> <td>HORA</td> <td>00:00</td> </tr> <tr> <td>HASTA</td> <td>01</td> <td>01</td> <td>2024</td> <td>HORA</td> <td>00:00</td> </tr> </table>	DESDE	01	01	2023	HORA	00:00	HASTA	01	01	2024	HORA	00:00
DESDE	01	01	2023	HORA	00:00								
HASTA	01	01	2024	HORA	00:00								
FECHA DE IMPRESIÓN 25 11 2022 <small>CLD MVM ALMVA</small>													
DATOS GENERALES													
TOMADOR SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS DIRECCIÓN CALLE 20 B NO. 43 A 70	E-MAIL sa.ata@total.com												
ASEGURADO Figuran en cada una de las ordenes anexas	NIT/CC 900272403 TEL/MOVIL 6012316409												
BENEFICIARIO Figuran en cada una de las ordenes anexas													

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO		COBERTURAS		VALOR A ASEGURADO	
Contenidos					
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES					\$9,660,000,001.00
Incidio y/o Rayo					\$9,660,000,001.00
Actos de Autoridad					\$9,660,000,001.00
Explosión					\$9,660,000,001.00
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo					\$9,660,000,001.00
Daños por Agua					\$9,660,000,001.00
Anegación, Avalancha y Deslizamiento					\$9,660,000,001.00
Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular					\$9,660,000,001.00
Actos Mal Intencionados de Terceros					\$9,660,000,001.00
Hurto Calificado					\$2,118,520,000.00
Asistencia Pyme					Si
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI					\$9,660,000,001.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami					\$9,660,000,001.00
SECCIÓN X - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL					\$1,000,000,000.00
Predios Labores y Operaciones					\$1,000,000,000.00
Gastos Médicos (Aplicable a RC)					Si
CLAUSULAS ADICIONALES					Si
VALOR ASEGURADO TOTAL				\$10,660,000,001.00	
NÚMERO DE RIESGOS				8	
PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR		
\$4,065,254.00	\$ 0.00	\$8,372,397.00	\$52,437,652.00		

000000

SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL

CODIGO DE RECAUDO
1407200685300001

PÓLIZA
AA006853

FACTURA
AB000847



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 2803 PRODUCTO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL
 COD. AGENCIA 00072 CERTIFICADO AB000830 DOCUMENTO Renovación TEL: 3090693
 AGENCIA FRANQUICIA JUMA ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTDA DIRECCIÓN AV. SUBA N° 119-87 LOCAL 202

FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN	
25	11	DESDE	01	01	2023	25	11
01	2022	HASTA	01	01	2024	01	2022

DATOS GENERALES

TOMADOR SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS
DIRECCIÓN CALLE 20 B NO. 43 A 70
E-MAIL via.fis@tomat.com
NIT/CC 900272403
TEL/MOVI 8012316409

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

LAS DENOMINACIONES DE AMPAROS Y COBERTURAS TOMADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUBREN LOS RIESGOS ASOCIADOS A LAS CONDUCTAS QUE DERIVEN EN HURTO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS, PERDIDA DE VEHÍCULOS Y DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. ASI MISMO LA PRESENTE PÓLIZA TIENE UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VALOR ASEGURADO DE \$1 000 000 000, COMO CONSTA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINJAN VIGENTES.

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Contenidos	\$600,000,000.00	.00%		\$ 0.00
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%		\$ 0.00
Incidio y/o Rayo	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 0.00
Actos de Autoridad	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 0.00
Explosión	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 0.00
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 0.00
Daños por Agua	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 0.00
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 0.00
Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 0.00
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$600,000,000.00	10.00%	3.00 ammv	\$ 0.00
Asistencia Pyme	\$600,000,000.00	10.00%	3.00 ammv	\$ 0.00
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		.00%		\$ 0.00
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$600,000,000.00	3.00%	3.00 ammv	\$ 0.00
CLAUSULAS ADICIONALES		.00%		\$ 0.00
VALOR ASEGURADO TOTAL				
\$600,000,000.00	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
	\$1,818,000.00		\$345,420.00	\$2,163,420.00
COASEGURO				
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
	%	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
		900911914	CENTRO DE SEGUROS UNIV. TOL.	

Evidenciándose el cumplimiento de los solicitado en el literal e) de la convocatoria; toda vez que se estableció como monto mínimo de la póliza quinientos (500) salarios mínimos


mensuales vigentes, lo que equivale para el año 2022 a \$500.000.000.00 y el monto de la póliza AA006853, expedida el 25 de noviembre de 2022 es de \$10.660.000.001.00, es decir, en un monto superior al exigido en la convocatoria y las coberturas de hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, se encuentra descritos en la citada póliza y la vigencia comprende entre el 01-01-2023 al 01-01-2024.

f) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de bienes depósitos y las personas frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual o superior a la establecida en el registro **y seis (6) meses más.** (Parte subrayada eliminada mediante Nota Aclaratoria No. 1 publicada en la página web de la convocatoria)

En relación con este requisito se anexa:

NII 800028413

INFORMACIÓN GENERAL											
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL		ORDEN	11					
CERTIFICADO	A0000830	FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO	3099593					
AGENCIA	FRANQUICIA JUMA ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTDA		DIRECCIÓN		AV. SURA N° 119-87 LOCAL 202						
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN				
25	11	2022	DESDE	01	01	2023	HORA	00:00	25	11	2022
			HASTA	01	01	2024	HORA	00:00			
DATOS GENERALES											
TOMADOR	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS				EM/EL	eia.lda@hotmail.com		NETI CC	900272403		
DIRECCIÓN	CALLE 20 B NO 43 A 70							TEL/MOVL	6012316409		
ASEGURADO	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS				EM/EL	eia.lda@hotmail.com		NETI CC	900272403		
DIRECCIÓN	CALLE 20 B NO 43 A 70							TEL/MOVL	6012316409		
BENEFICIARIO	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS				EM/EL	eia.lda@hotmail.com		NETI CC	900272403		
DIRECCIÓN	CALLE 20 B NO 43 A 70							TEL/MOVL	6012316409		
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO											
DETALLE						DESCRIPCIÓN					
Actividad						ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO					
Ciudad de Ubicación del Riesgo						YOPAL					
Departamento						CASANARE					
Localidad / Barrio						1					
Dirección del Riesgo						CALLE 40 NO 4 156 BARRIO 7 DE AGOSTO					
<00000059>						<00000059VD>					
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO											
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA							
Contenidos	\$600,000,000.00	.00%		\$ 00							
SECCIÓN I - DAÑOS MATERIALES		.00%		\$ 00							
Incidio y/o Rayo	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 00							
Actos de Autoridad	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 00							
Explosión	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 00							
Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 00							
Daños por Agua	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 00							
Anegación, Avalancha y Deslizamiento	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 00							
Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular	\$600,000,000.00	10.00%	1.00 ammv	\$ 00							
Actos Mal Intencionados de Terceros	\$600,000,000.00	10.00%	3.00 ammv	\$ 00							
Asistencia Pyre		.00%		\$ 00							
SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI		.00%		\$ 00							
Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	\$600,000,000.00	3.00%	3.00 ammv	\$ 00							
CLAUSULAS ADICIONALES		.00%		\$ 00							
VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR							
\$600,000,000.00	\$1,818,000.00		\$345,420.00	\$2,163,420.00							
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA									
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE								
	%	900611914	CENTRO DE SEGUROS LTDA								

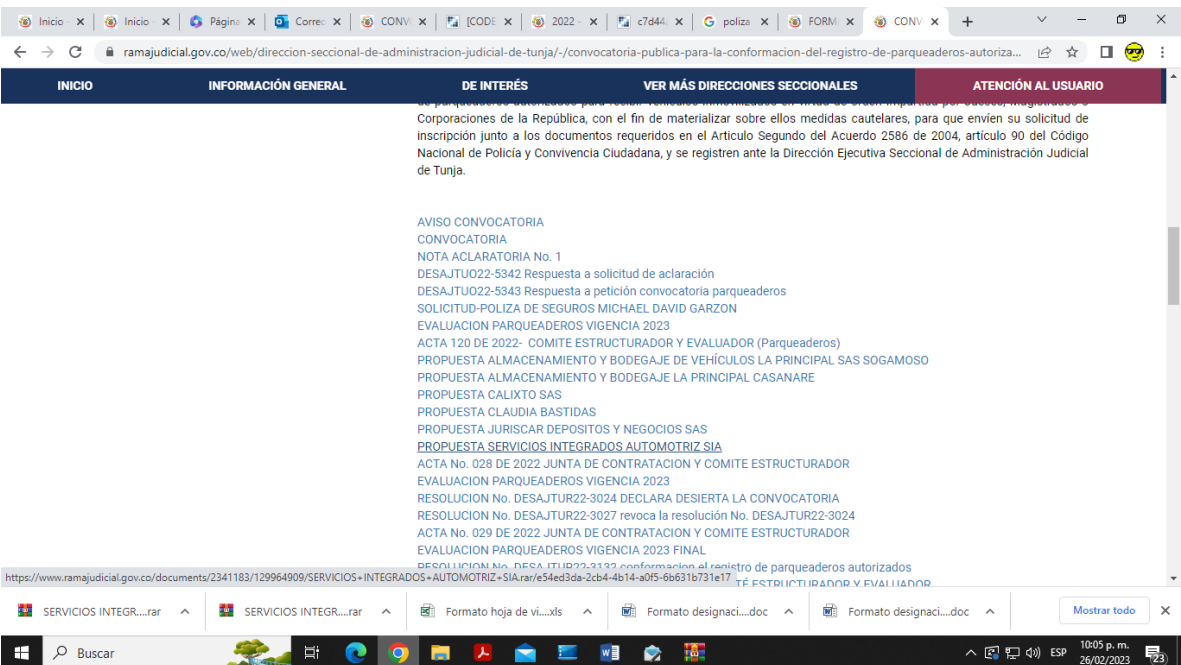
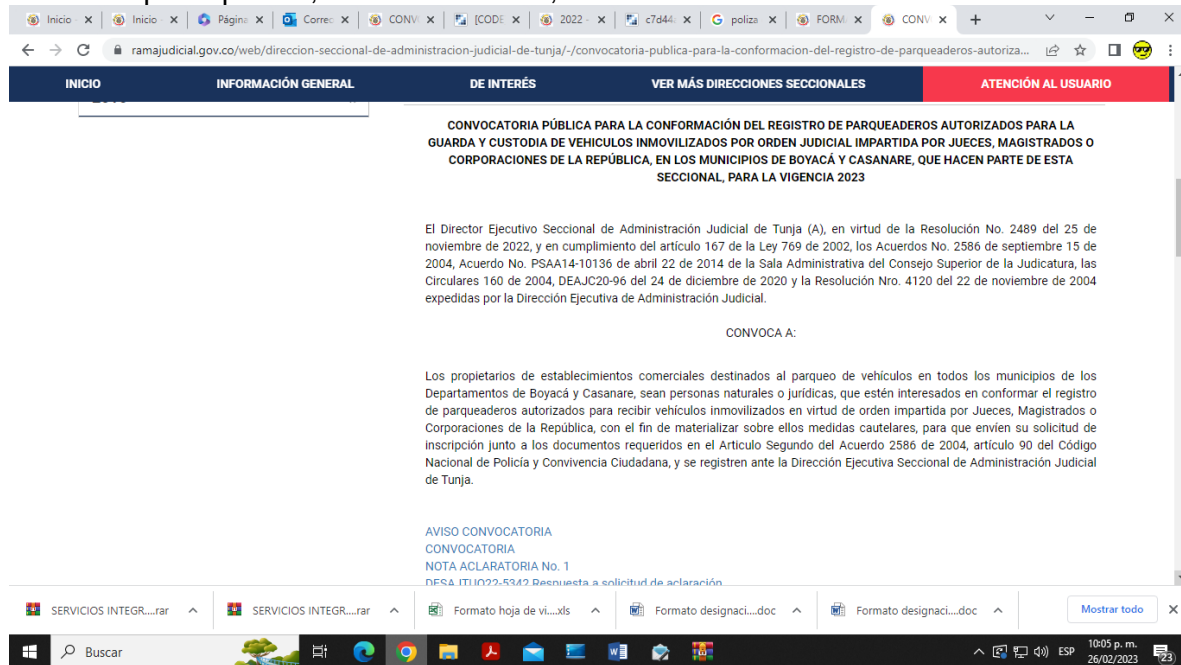
SEGURO MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL										
PÓLIZA AA006853					FACTURA AB000847					
 NIT 860028415										
INFORMACIÓN GENERAL										
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	MULTIRIESGO DAÑO MATERIAL			ORDEN	11			
CERTIFICADO	AB000830	FORMA DE PAGO	Contado			TELEFONO	3099883			
AGENCIA	FRANQUICIA JUMA ADMINISTRADORES DE SEGUROS LTDA			DIRECCIÓN	Av. BUSA N° 118-87 LOCAL 202					
FECHA DE EXPEDICIÓN					VIGENCIA DE LA POLIZA					
25	11	2022	DESDE	01	01	2023	HORA	00:00	25	
			HASTA	01	01	2024	HORA	00:00	11	
									2022	
DATOS GENERALES										
TOMADOR	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS					NIT CC	90272459			
DIRECCIÓN	CALLE 20 B NO 43 A 70					EMAIL	sa.ite@hotmail.com			
TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN										
LAS DENOMINACIONES DE AMPAROS Y COBERTURAS TOMADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CUBREN LOS RIESGOS ASOCIADOS A LAS CONDUCTAS QUE DERIVEN EN HURTO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS, PERDIDA DE VEHÍCULOS Y DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN EN CUSTODIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, CON UN VALOR ASEGURADO DE \$900.000.000. ASÍ MISMO LA PRESENTE PÓLIZA TIENE UNA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR VALOR ASEGURADO DE \$1.000.000.000, COMO CONSTA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.										
LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES. IGUALMENTE MANIFESTAMOS COMO BENEFICIARIOS ADICIONALES DE LA PÓLIZA, PARA EL RIESGO UBICADO EN LA CALLE 40 #4-156 BARRIO 7 DE AGOSTO YOPAL - CASANARE, ES LA ENTIDAD DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA - BOYACA Y LOS TERCEROS AFECTADOS.										
SE ACLARA QUE LA ACTIVIDAD DEL CLIENTE: ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO.										

Evidenciándose el cumplimiento de lo solicitado en el literal f) de la convocatoria; toda vez que se estableció como monto mínimo de la póliza quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, lo que equivale para el año 2022 a \$500.000.000.00 y el monto de la póliza AA006853, expedida el 25 de noviembre de 2022 es de \$600.000.000.00, es decir, en un monto superior al exigido en la convocatoria y la cobertura de responsabilidad civil es de 1.000.000.000.00; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, se encuentra descritos en la citada póliza y la vigencia comprende entre el 01-01-2023 al 01-01-2024, desvirtuándose de esta manera las afirmaciones de los recurrentes ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, parqueaderos J&L, DEPOSITOS BYC S.A. y JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S, frente a las pólizas aportadas por Servicios Integrados Automotriz SAS SIA SAS. No habiendo prosperidad a los motivos de inconformidad planteados.

2.-Falta de publicación de documentos en el sitio web de la Convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022

Los señores CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parqueadero J&L, HECTOR SANTIAGO LOZANO LOZANO actuando como representante legal del parqueadero DEPOSITOS BYC S.A.S, JEYSON YESID PINZON AYALA actuando como representante legal JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S y MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS actuando como representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, señalaron en el recurso interpuesto que los documentos del parqueadero Servicios Integrados Automotriz SAS SIA JUDICIAL YOPAL Y CASANARE no fueron publicados, por ende, desconocen si dicha empresa cumple con los requisitos de la convocatoria, por ejemplo si dentro de la documentación aportada existe alguna justificación de ausencia, inhabilidad o incompatibilidad por parte del representante legal principal pues en la Resolución No. DESAJTUR22-3132 no se precisa esa circunstancia; por su parte la representante legal de parqueadero J&L agregó que con la Resolución No. DESAJTUR22-3027 del 16 de diciembre de 2022, que revocó la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022, no fueron publicados los pantallazos de recepción de documentos del parqueadero SIA SAS en el correo conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando que la expedición de dicho acto administrativo causa un agravio injustificado y derivado de irregularidades en la convocatoria, solicitando publicar pantallazos de constancia de recibido directamente en el correo de la convocatoria del proponente SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, los cuales no fueron anexados a la resolución de revocatoria, así como la documentación de la propuesta del proponente SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, los cuales no fueron anexados a la RESOLUCION No. DESAJTUR22-3132 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2022.

En relación con lo manifestado por los recurrentes frente a la falta de publicación de documentos en la convocatoria DESAJTU-CP-001 del 1 de diciembre de 2022, es pertinente señalar que ni el Acuerdo No. 2586 de 2004, con su aclaración mediante Acuerdo No. 10136 de 2014, ni las directrices emitidas al interior de la Entidad, han establecido la obligación de la Entidad de publicar las actuaciones de la Convocatoria para la conformación del registro de parqueaderos para vehículos inmovilizados por orden judicial, para cada vigencia. No obstante, la Entidad procurando la publicidad de las actuaciones surtidas en ésta, ha publicado cada una de las actuaciones en el sitio web de la convocatoria <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>, y en específico la documentación aportada por Servicios Integrados Automotriz SAS SIA SAS Judiciales Yopal, se encuentra publicada en el sitio web antes mencionado al igual que la de los demás participantes, como se observa,



En lo que respecta a que con la Resolución No. DESAJTUR22-3027 del 16 de diciembre de 2022, que revocó la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022, y que se indica que no fueron publicados los pantallazos de recepción de documentos del parqueadero SIA SAS en el correo conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co, derivando irregularidades en la convocatoria, se pone de presente que a la señora Claudia Bastidas como representante legal del Parqueadero J&L, le fueron contestados dos (2) derechos de petición respecto de la presente afirmación, con Oficios DESAJTUO23-177 de fecha 19 de enero de 2023 y

DESAJTUO23-491 del 9 de febrero de 2023 en el que se incorporaron pantallazos de los anexos publicados con la Resolución No. DESAJTUR22-3027, en el que encuentra el Informe de la Situación presentada, donde se evidencian las capturas de pantalla que echa de menos la recurrente, sin que haya existido ningún tipo de irregularidad, pues el acto administrativo da cuenta de lo sucedido, incorporándose los soportes correspondientes, que pueden ser consultados en el sitio web de la convocatoria <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>.

Ahora, en cuanto a que los recurrentes desconocen si el participante SIA SAS, cumple o no con los requisitos establecidos en la convocatoria DESAJTU-CP-001 del 1 de diciembre de 2022, se itera que el Comité Evaluador y Estructurador de la Entidad, evaluó todos y cada uno de los documentos presentados por cada uno de los parqueaderos que se presentaron a la convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022, para verificar su cumplimiento, emitiendo el correspondiente informe de evaluación como da cuenta el Informe de Evaluación Parqueaderos vigencia 2023 (para los parqueaderos J&L, CALIXTO SAS, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS EMBARGOS LA PRINCIPAL BOYACÁ, JURISCAR DEPÓSITOS Y NEGOCIOS SAS, ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS EMBARGOS LA PRINCIPAL CASANARE), y la Evaluación de parqueaderos vigencia 2023 para Servicios Integrados Automotriz SAS Judiciales Yopal, realizada luego del informe DESAJTUO22-5459 del 16 de diciembre presentado por la Profesional Universitario de la Entidad Jenny Albeida Pulido Parra, documentos que se encuentran publicados en el sitio web de la convocatoria <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>. No obstante, si alguno de los participantes en la convocatoria o cualquier ciudadano tiene conocimiento de irregularidades en el ejercicio en la actividad de parqueaderos o el no cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, debe ponerlas en conocimiento de la Seccional, con los documentos que soporten su dicho para que se proceda a su revocatoria o exclusión, según corresponda. No habiendo lugar a la prosperidad de los motivos de inconformidad.

3.- La convocatoria pública debía efectuarse a más tardar el 30 de noviembre de 2022, y se realizó el 1 de diciembre de 2022.

Los señores CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parqueadero J&L, HECTOR SANTIAGO LOZANO LOZANO actuando como representante legal del parqueadero DEPOSITOS BYC S.A.S, y JEYSON YESID PINZON AYALA actuando como representante legal JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. indicaron que en el acto administrativo no se advirtió dicha situación, en cuanto a este motivo de inconformidad se debe mencionar que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral tercero del Acuerdo 2586 de 2004, siguiendo el cronograma allí previsto el 29 de noviembre de 2022, emitió la Resolución No. DESAJTUR22-2946 "Por medio de la cual fijan las tarifas por concepto de cobro de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en Boyacá y Casanare, para la vigencia 2023", y de conformidad con inciso segundo del numeral 6 tenía proyectado publicar la convocatoria el día treinta (30) de noviembre de 2022, y de ello da cuenta el Acta No.025 de 2022, del día 30 noviembre de 2022 de la Junta de Contratación y Comité Estructurador y Evaluador en la cual analizada y corregida se ordenó publicar la convocatoria en la página web de la Entidad e iniciar el proceso de conformación del registro de parqueaderos para inmovilización de vehículos por orden judicial. No obstante, según información suministrada por el Ingeniero Carlos Sichaca Coordinador de Soporte Tecnológico de la Seccional y por la Líder del proceso Jenny Albeida Pulido, en consideración a las fallas en la página web de la Rama Judicial no fue posible su publicación el 30 de noviembre de 2022 como se tenía previsto, por tal motivo se cambió la fecha de la convocatoria a 1 de diciembre de 2022, para su publicación a primera hora de la mañana y antes del inicio de la jornada laboral, siendo consecuentes con la fecha de publicación.

4.- La dirección del parqueadero SIA SAS que registra en el artículo tercero de la resolución objeto de recurso es errónea, y en la dirección Calle 40 No. 4-156 de Yopal no funciona el citado parqueadero sino "Maderas cepillin" anexando foto.

El motivo de inconformidad respecto a error en la dirección lo plasman los señores CLAUDIA XIMENA BASTIDAS en calidad de representante legal de Parquadero J&L y MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS quien actúa como representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, al respecto se pone de presente que atendiendo a las solicitudes de corrección radicadas por el representante de Servicios Integrados Automotriz SAS, sobre la dirección del parqueadero fue emitida la Resolución No. DESAJTUR23-45 del 19 de enero de 2023 *"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023"*, estableciendo que la dirección de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS SIA JUDICIALES YOPAL CASANARE, ubicado en la Calle 40 No. 4-156 Siete de Agosto de la ciudad de Yopal.

En cuanto a la manifestado por la representante legal de parqueadero J&L a que en la calle 40 No. 4-156 no funciona el parqueadero de SIA SAS, sino "Maderas cepillin" anexando foto, me permito informar que de conformidad con el acta N. 029 del 19 de diciembre de 2022 de la Junta de Contratación y el Comité Estructurador y Evaluador, se solicitó al Ingeniero Mauro Daza Coordinador de la Oficina de Apoyo de Yopal para efectuar visita de verificación a las instalaciones del parqueadero de Servicios Integrados Automotriz SAS en la ciudad de Yopal, y de conformidad con el informe por el presentado, señaló:

Asunto: *"Informe inspección a parqueadero
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ"*

Doctor FIGUEROA BURBANO:

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito informarle que mediante visita realizada el día 22-12-22 a las instalaciones ubicadas en la Calle 40 No. 4-56 del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, en la ciudad de Yopal, se encontraron los siguientes detalles:

- No se encuentra techado.
- El acceso principal no se encuentra pavimentado y no posee nomenclatura definida.
- El área está demarcada por cerca de malla metálica.
- Cuenta con circuito cerrado de vigilancia en funcionamiento.
- Posee equipo de primeros auxilios.
- Cuenta con un baño disponible.
- Las bahías están demarcadas por piedras removibles.

Adjunto video de la visita

Cordialmente,



MAURO DE JESUS DAZA MOJICA
Coordinador oficina

Denotándose que, aunque hubo un error al citar la dirección del parqueadero SIA SAS en el informe, pues se indica Calle 40- No. 10-56 de Yopal, fue verificado por un servidor de la Entidad la existencia del parqueadero y sus características, sin que se pueda dar razón a los motivos de inconformidad.

5.- Errores en el trámite de la convocatoria DESAJTU-CP-01 e incumplimiento del Acuerdo No. 2586 de 2004,

Considera el señor HECTOR SANTIAGO LOZANO LOZANO quien actúa como representante legal de DEPÓSITOS BYC S.A.S, que con el trámite surtido en la convocatoria, esto es, con la expedición de la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial impartida por jueces, magistrados, o corporaciones de la república, en los municipios de Boyacá y Casanare, que hacen parte de esta Seccional, para la vigencia 2023"*, y con ocasión a ello renovó los contratos laborales de su empresa, considerando que se presenta un

incumplimiento del Acuerdo 2586 de 2004 y luego, con la Resolución No. DESAJTUR22-3027 *“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022”*, se incumplió el Acuerdo No. 2586 de 2004 y se afectaron derechos de terceros, indicando que con la resolución de declaratoria desierta de la convocatoria de parqueaderos renovó los contratos laborales en la empresa, indicando que se trató de un error del Comité Estructurador y Evaluador o funcionario de la Dirección Ejecutiva Seccional que no revisó la bandeja de correos no deseado habiendo una violación al debido proceso, citando concepto del Departamento de la Función Pública, sobre la corrección de errores formales, afirmando que hubo extralimitación de funciones respecto del funcionario que revocó el acto administrativo porque en ningún momento se solicitó la corrección o solicitud de porque no se habían estudiado los documentos, siendo procedente la acción de reparación directa contra éstos por los daños y perjuicios causados.

Frente a los argumentos expuestos, se debe mencionar que el parqueadero Depósitos BYC SAS, presentó los documentos exigidos para convocatoria DESAJTU-CP-001 de manera extemporánea, razón por la cual no fueron verificados y así fue establecido por el Comité Estructurador y Evaluador en las actas que se encuentran publicadas en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>. Así mismo, el funcionamiento de su empresa o las decisiones que al interior de ella se tomen escapen al ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, y las decisiones adoptadas por la Entidad obedecen a las que en derecho correspondan, conforme a las situaciones que en el desarrollo de la convocatoria se puedan presentar, como ocurrió con las expedición de la Resoluciones DESAJTUR22-3024 y DESAJTUR22-3027 del 15 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente.

Es así que la convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022 se establecieron las reglas de la convocatoria para todos los participantes en igualdad de condiciones, informando los requisitos y obligaciones, indicando el cronograma de la convocatoria, fecha de apertura, fecha de cierre, lugar de entrega de documentos, fechas para las solicitudes de aclaración de la convocatoria, fecha de verificación de documentos, fecha acta de verificación de documentos, fecha de subsanación a solicitud de documentos por la entidad y/o aclaraciones a la verificación de documentos, fecha verificación de documentos subsanados y respuesta a inquietudes o aclaración a los documentos solicitados por la entidad y publicación del registro de parqueaderos el 15 de diciembre de 2022, conforme lo establece el Acuerdo 2586 de 2004. Y como quiera que agotado el cronograma previsto en la convocatoria ninguno de los participantes cumplía los requisitos establecidos en ésta, se emitió la Resolución No. DESAJTUR22-3024 *“Por medio de la cual se declara desierta la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial impartida por jueces magistrados o corporaciones de la república en los municipios de Boyacá y Casanare, que hacen parte de esta Seccional, vigencia 2023”*

No obstante, en el desarrollo del cronograma de la convocatoria la Profesional Universitario Jenny Albeida Pulido Parra informó mediante Oficio DESAJTUO24-5459 del 16 de diciembre de 2022, la ocurrencia de una situación anómala en el curso de la convocatoria como fue no avizorar la documentación presentada por Servicios Integrados Automotriz SAS SIA SAS dentro del término establecido en la convocatoria y la cual se encontraba en bandeja de correo no deseado, así como solicitudes de dicho parqueadero relacionadas con la revisión de documentos enviados el 7 de diciembre de 2022, fecha de la nueva convocatoria y la razón por la cual no había sido revisada la documentación, dando lugar a la expedición de la Resolución No. DESAJTUR22-3027 del 16 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022”*, en tanto como allí se señaló *“el no haberse verificado los documentos de SIA SAS, allegados dentro del término de la convocatoria No. DESAJTU-CP-001 de 2022, desconoce las reglas establecidas en la citada convocatoria para los participantes y vulnera el debido proceso de este participante”*

Así mismo, con el informe presentado por la Profesional Universitario Jenny Albeida Pulido Parra mediante el oficio DESAJTUO24-5459 del 16 de diciembre de 2022, se allegaron las solicitudes radicadas por SIA SAS, respecto a la revisión de la documentación allegada el 7 de diciembre de 2022, la nueva fecha la nueva convocatoria y la razón por la cual no había sido

revidada la documentación, desvirtuándose lo mencionado por el recurrente en cuanto la extralimitación de funciones al no haber mediado solicitud por cuanto ésta si existió, y aun así, en caso de no existir, la Entidad puede efectuar el control de legalidad a los actos que expide y revocarlos conforme a las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

El recurrente trae a colación un concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, pero este no encuentra aplicación en los argumentos del recurso, como quiera que el mismo se refiere a la corrección de errores formales y que prevé el Art. 45 del CPACA en tanto la no visualización de un correo de un participante que presentó los documentos en término, no se trata de un error aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sino que amerita la toma de una decisión por parte de la Entidad, la cual fue emitida mediante la Resolución No. DESAJTUR22-3027 del 16 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. DESAJTUR22-3024 del 15 de diciembre de 2022”*

En cuanto al argumento que la Resolución DESAJTUR22-3132 *“Por medio de la cual fue conformado el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023”*, se expidió a 4 días de empezar su vigencia, estando dentro del término para interponer los recursos contra ésta, existiendo otra vulneración al Art. 29 de la Constitución Política, ya que los recursos no han sido interpuestos y la decisión ya se le está dando cumplimiento, me permito poner en su conocimiento la Circular DESAJTUC23-2 y comunicada a los Despachos Judiciales en la cual se señala que de conformidad con el Art. 87 del CPACA la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 mediante la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023, y corregida por un error formal, mediante Resolución No. DESAJTUR23-45 del 19 de enero de 2023, no se encuentra en firme, la cual está disponible en el link de la convocatoria <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunjia>, de esta manera no prosperan los motivos de inconformidad.

6.- Subsanación a solicitud de documentos por la entidad y/o aclaraciones a la verificación de documentos

Finalmente, el señor MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS quien actúa como representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, manifestó que en la convocatoria DESAJTU-CP-001 de diciembre de 2022, se estableció como plazo para presentar las subsanaciones correspondientes el día 13 de diciembre de 2022, pero que no posible acceder al informe de evaluación, sino al 14 de diciembre de 2022. Dicho argumento no es de recibo; toda vez que durante el término establecido en la convocatoria para presentar la subsanaciones o en fecha posterior a esta no se allegó comunicación por parte del recurrente al correo conpardesajboy@cendoj.ramajudicial.gov.co, sino sólo con la presentación del recurso.

Así mismo se indica, que no había lugar a subsanar ninguno de los requisitos en razón a que la póliza de seguro se ajustaba a lo solicitado, una vez fuera verificada por la Entidad como en efecto se hizo por la Seccional, y en lo que respecta al nombre de su persona registrado en el certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, es de aclarar que, los soportes entregados se encuentran bajo su número de cédula, siendo verificable en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil; siendo ya un error de la entidad el no haber corregido dicha modificación.

Dicho argumento no es de recibo como quiera que los requisitos para participar en la convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022, fueron allí determinados, siendo obligación de todos los participantes cumplir con el cronograma allí establecido, sin que la Entidad pueda subsanar los documentos por los participantes. Así mismo, la verificación que hace la Entidad respecto de la documentación presentada a la convocatoria, no puede suplir la obligación a cargo de los participantes de subsanar los documentos solicitados por la Entidad. Aunado a lo anterior, se observa que en relación con la póliza presentada esta no cumplía con el requisito de vigencia para el registro; toda vez que las pólizas aportadas para ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S EMBARGOS LA PRINCIPAL CASANARE Y BOYACÁ, tenían una vigencia entre el 31/12/2021 y el 31/12/2022, sin que se aportará la vigencia establecida en la convocatoria para el registro de parqueaderos 2023, y en cuanto a la

inconsistencia en el nombre de MICHAEL RICARDO GARZÓN con la documentación aportada de MICHAEL DAVID GARZÓN SALINAS, no era algo verificable por la Entidad, y muestra de ello es que de manera extemporánea allegó la Escritura pública por cambio de nombre y el derecho de petición radicado ante la Policía Nacional, documentos necesarios para aclarar la situación.

Así mismo, y de conformidad con la información allegada a esta Seccional, se tiene que en el Oficio DESAJBOO22-6419 del 21 de diciembre de 2022, el Director Ejecutivo Seccional de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas informa los parqueaderos sancionados por la seccional así:

Al respecto me permito informar que, los únicos parqueaderos sancionados por esta Dirección Ejecutiva Seccional, son los que se relacionan a continuación:

	PARQUEADERO	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	RESOLUCIÓN
SANCCIONES	STORAGE AND PARKING S.A.S	900.495.111-8	Jairo Alberto Rios Sáenz	79.737.557	No. 0619 del 15 febrero de 2017
	BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.	900.629.366-6	Jeinz Yhujiam Sáenz Oviedo	1.033.732.799	No. 5108 del 13 de junio de 2017
	ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	900.904.210-5	Jairo Alberto Aranza Sánchez	1.026.555.832	Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. 2017-0004, Fallo del 07 de diciembre de 2017
	DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S	900.409.408-3	Diana Elizabeth Barriga Cruz	52.540.348	No. 5789 del 06 de julio de 2016

En tanto no hay identidad del sancionado ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A reportado en el oficio en mención en el nombre y Nit que reporta el Certificado de Cámara de Comercio aportado ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S Nit 901168516-9, esta Dirección Seccional acoge el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Cartagena mediante Resolución No. DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022, en la que señaló:

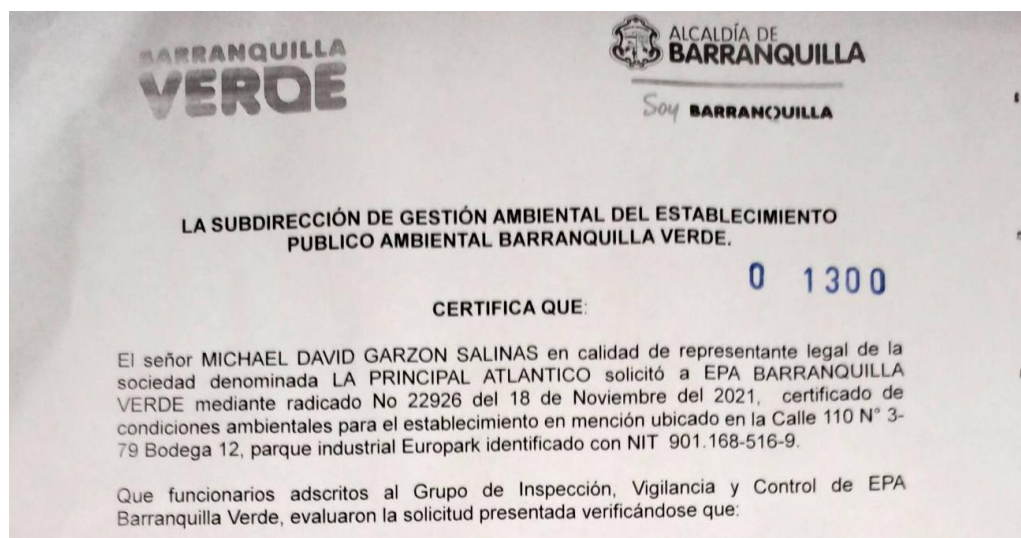
El Comité Evaluador procedió a la verificación de las respuestas dadas por parte de las diferentes Direcciones Seccionales de Administración Judicial y del análisis realizado, se observó que ninguno de los oferentes fue excluido o sancionado por las distintas Seccionales. Sin embargo, las Seccionales Bogotá y Barranquilla informaron que rechazaron la propuesta presentada por ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S Nit. 901168516-9, por lo siguiente: *se pudo verificar que la empresa ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL S.A.S., identificada con nit 901168516-9 y el establecimiento denominado como ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con nit 900.904.210-5, esta última sancionada mediante proceso administrativo sancionatorio del 07 de diciembre de 2017 de la dependencia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, guardan relación, por cuanto al verificar los certificados de existencia y*

representación legal de ambas empresas, se pudo constatar que el establecimiento aparece registrado en ambos certificados de dichas personas jurídicas. Adicionalmente los correos electrónicos de ambas empresas tienen el mismo dominio (almacenamientolaprinicipal). Situación similar a la de esta Seccional, pues, se pudo constatar que en el Certificado de Existencia y Representación de ambas empresas se encuentra registrada la misma dirección, los correos electrónicos y abonados son los mismos.

Y lo señalado por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla:

En cuanto al PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS identificado con el NIT 901.168.516-9, y representado legalmente por MICHAEL DAVID GARZON SALINAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.794.880 de Bogotá, se puede observar en las fotos y videos suministrados por el oferente para participar en la convocatoria de parqueaderos de la vigencia 2023, y en la inspección realizada al parqueadero Ubicada en la Bodega No. 12 del Parque Europark por esta seccional, que los teléfonos No. 3138278835 y 3105732058, aparecen todavía en la propaganda de la fachada del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJES DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S., que son los mismos de la sancionada PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Además, en las fotos se aprecian que la propaganda o avisos que aparecen en la oferta de la sancionada para el año 2021, son los mismos del 2022 y para la oferta del 2023, lo cual no ha cambiado en nada, lo que demuestra que es la misma empresa sancionada.

Del análisis de los hechos relacionados anteriormente, es patente que tanto el local, como el establecimiento comercial del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, es el mismo donde actualmente desarrolla su actividad comercial el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, quien como se indicó anteriormente, fue sancionada, por lo que estaría dentro de la causal para rechazar la oferta. Sin embargo, se viene efectuando la misma actividad económica y en las mismas instalaciones; es decir, mismo local comercial, mismo establecimiento de comercio, la misma sociedad sancionada y el mismo oferente, bajo los mismos parámetros, pero con diferente nombre y cuya actividad es desplegada por la misma entidad, que ya fue sancionada. Lo anterior lo podemos corroborar, con la misma confesión realizada por el oferente al entregar como prueba, un contrato de sub arriendo celebrado entre PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9 y PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, que tiene fecha de celebración el 1 de enero del 2022, y en la que queda claro, que si el contrato fue firmado en la fecha antes descrita, pero que ya el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL SAS NIT 901.168.516-9, funcionaba en las instalaciones del PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. 900.904.210-5, quien está inhabilitado para ello. Lo anterior por cuanto al revisar los documentos presentados por el oferente, encontramos que la convocatoria para parqueaderos para la vigencia del año 2022, se cerró el día 28 de diciembre del 2021, por lo que el oferente presentó toda la documentación de dicho inmueble, con antelación a la firma del contrato de sub arriendo. Para muestra esta foto del documento aportado



No habiendo prosperidad de los motivos planteados por el recurrente, en tanto como se indicó la sociedad ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria **DESAJTU-CP-001 de 2022**; y con la información allegada por la Seccionales de Bogotá y Cartagena, se determina el incumplimiento del requisito establecido en el literal j) de la convocatoria que establece:

- j) El solicitante no debe haber sido sancionado o excluido del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- NO REPONER la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023”*, corregida por un error formal, mediante Resolución No. DESAJTUR23-45 del 19 de enero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de esta Dirección, y contra ella no proceden recursos (Artículos 65 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Publicar de la presente Resolución en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-tunja>.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL
Directora Ejecutiva Seccional

Proyectó: Jenny Albeida Pulido Parra/Profesional Universitario Desaj Tunja
Revisó: Laura Melissa Avellaneda Malagón/ Coordinadora Asistencia Legal / Desaj Tunja
Margarita Isabel Duarte Suarez/ Coordinadora Área Administrativa Desaj Tunja

ⁱ Sobre la naturaleza desconcentrada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales consultar: Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero, Sentencia del 15 de sep. de 2020, Rad No. 11001-03-15-000-2020-02984-00; Consejo de Estado, Sección Primera, Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, Auto del 05 de mar. de 2021, Rad. No. 11001-03-24-000-2016-00482-00.

Firmado Por:

Angela Hernandez Sandoval

Director Seccional Admon Judicial

Dirección Seccional De Administración Judicial

Contencioso Administrativa

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856360a31e7d52e3bf571fd09c54be4e6635ff9edab5c654be6378478037a7fa**

Documento generado en 08/03/2023 02:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>